

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

BARCIENCE

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2012, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, el presente acuerdo provisional, junto con la ordenanza fiscal respectiva, estarán expuestos al público en la Secretaría y tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones, sugerencias o alegaciones, que estimen oportunas, haciéndose constar que de no presentarse las mismas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, en previsión de lo cuál se publica el texto íntegro de la nueva ordenanza fiscal.

Contra el presente acuerdo y conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Anexo.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil por el Alcalde o Concejales del Municipio

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española de 1978, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106, 4.1.a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 4 de 2004, de 5 de marzo, la presente Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil.

Artículo 4.- Responsables.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados el pago de la tasa a la Administración Municipal.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será de 100,00 euros.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá exención ni bonificación tributaria alguna en el pago de esta tasa.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería municipal.

En caso de desistir en la celebración del matrimonio, no se devolverá el importe de la tasa bajo ningún concepto..

Artículo 8.- Régimen de declaración e ingreso.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 26 y 7 del Real Decreto Legislativo 4 de 2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que deseen contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la cuota de 100,00 euros, utilizando el impreso existente para ello. La realización material del ingreso se efectuará en la Tesorería municipal o en las Entidades financieras colaboradoras de la recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, serán de aplicación los artículos 181 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 10.- Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2012, entrará en vigor y será de aplicación, el día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Barcience 9 de julio de 2012.- El Alcalde, José Manuel Santos Carvallo.

N.º I.- 5821